

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Borde Occidental

Centro de Información y  
Documentación Educativa  
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego  
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, 13 MAR. 2003

VISTO el Expediente N° 11195/2002 del Registro de esta  
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado entre la  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por  
la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro y la Universidad  
Nacional de Quilmes.

Que dicho Convenio fue registrado bajo el número 7369,  
resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del  
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la  
Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

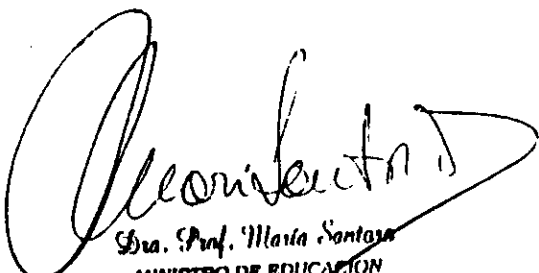
ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el  
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del  
Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación, Dra. María  
Angélica Santoro y la Universidad Nacional de Quilmes, registrado bajo el número  
7369, por las razones expuestas en los considerandos.

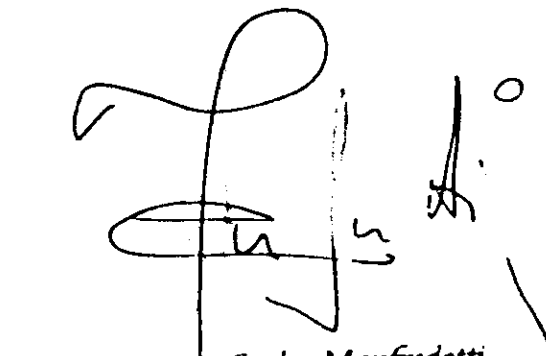
ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines  
previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la Constitución  
Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

5 1 1

DECRETO N°

  
Dra. Prof. María Santoro  
MINISTRO DE EDUCACION

  
Carlos Manfredetti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	26 FEB. 2003
BAJON°	7369

"1901-2001  
Centenario de la presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Y EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, con domicilio en Saenz Peña 180 Bernal, Partido de Quilmes, representada en este acto por el Vicerrector, Licenciado Mario Greco, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, "ad referéndum" del Sr Gobernador en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en San Martín 450, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por la Ministro de Educación de la Provincia, Profesora María Angélica Santoro, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El propósito de este convenio es viabilizar la cooperación entre los Programas de Educación Virtual de la Universidad Nacional de Quilmes y "EL MINISTERIO" para ofrecer por intermedio de la "UNIVERSIDAD" el ciclo de Licenciaturas (Licenciatura en Educación, Licenciatura en Ciencias Sociales y Humanidades, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Comercio Internacional y Licenciatura en Hotelería y Turismo), Contador Público Nacional, Tecnicaturas (Ciencias Empresariales y Otras) y Programas de Educación Especiales, dictados en la modalidad virtual en el territorio de la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**SEGUNDA:** Los Programas de Educación Virtual de la Universidad Nacional de Quilmes, incluyen a) acceso a internet optativo (soporte técnico las 24 horas del día y los 365 días del año); b) reproducción y envío de los materiales didácticos de aprendizaje y c) uso irrestricto del Campus Virtual de "LA UNIVERSIDAD" que incluye la comunicación permanente con los docentes, los recursos de comunicación con otros estudiantes y la realización de consultas y trámites administrativos corrientes.

**TERCERA:** "LA UNIVERSIDAD" y "EL MINISTERIO" acordará... oferta educativa definitiva, formalización curricular y validez de títulos que ofrecerá "LA UNIVERSIDAD", sobre la base de la demanda educativa insatisfecha que defina "EL MINISTERIO" en función de las necesidades de capacitación de la población con residencia efectiva, las necesidades de perfeccionamiento docente y los programas de capacitación del sector publico en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**CUARTA:** "LA UNIVERSIDAD" analizará el nivel de formación de los aspirantes al Ciclo de Licenciaturas, Tecnicaturas y Programas de Educación Especiales dictados en la modalidad virtual, evaluando la posibilidad de una



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

CONVENIO	REGISTRADO	
FECHA	26	8, 2003
BAJO N°	7	9

1901-2001  
Centenario de la presencia Argentina  
intermittente en el sector Antártico

instancia complementaria para los casos que no reúnan las mínimas condiciones de accesibilidad requeridas, con el propósito que los mismos dispongan de una formación equivalente al resto de los alumnos.

**QUINTA:** "LA UNIVERSIDAD" y "EL MINISTERIO" analizarán conjuntamente el desarrollo de un Programa Específico con tratamiento preferencial, destinado al perfeccionamiento del personal de docentes y profesores de la provincia.

**SEXTA:** A los fines del presente Convenio, ambas Partes podrán establecer un Grupo de Coordinación de Tarea mediante reuniones de delegados o representantes de las dos instituciones.

**SEPTIMA:** En los casos en que el contacto entre los miembros de ambas instituciones diera lugar a la presentación de otras propuestas de trabajo conjunto, como ser Proyectos de Investigación, éstas deberán ser sometidas a la consideración de las Partes. Las propuestas deberán contener la siguiente información:

1. la naturaleza exacta de la acción prevista;
2. la denominación de los Centros, Instituciones o Unidades en las que se realizará la actividad, con indicación de los nombres de los respectivos directores o responsables, y el cargo con el cual revistan en la Institución o Centro;
3. los responsables de la investigación: nombres completos y su curricula;
4. la subdivisión de las tareas entre los participantes de ambas instituciones;
5. las necesidades presupuestarias;
6. la duración prevista de la actividad.

**OCTAVA:** Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios con otras instituciones, organismos o empresas oficiales y/o privadas, interesadas en temas de actividades afines.

**NOVENA:** Las inscripciones y la recepción de los pagos serán responsabilidad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", no reconociendo a los fines del presente Convenio intermediarios habilitados.

**DECIMA:** El presente convenio no implica un compromiso de desembolso ni de aporte de fondos entre las partes ni en relación a terceros.

**DECIMA PRIMERA:** "EL MINISTERIO" se compromete a realizar difusión del presente convenio, así como de la oferta académica que por la modalidad virtual dicta la Universidad Nacional de Quilmes, entre sus alumnos y graduados con la condición de respetar los isologotipos, tipografía e identidad visual de la "LA UNIVERSIDAD".



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Ministerio de Educación

1901-2001  
Centenario de la presencia Argentina  
Inintermitente en el Sector Antártico

**DECIMA SEGUNDA:** El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años, pactándose su renovación automática en idénticas condiciones y por periodos similares. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente, debiendo preavisar con una anticipación no menor de 90 días.

**DECIMO TERCERA:** De rescindirse el convenio debe respetarse el derecho de los alumnos para concluir sus estudios con el mismo carácter con el que comenzaron.

**DECIMO CUARTA:** Para el caso de controversias suscitadas entre las partes con motivo de la ejecución del presente, ambas se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Las partes respectivas constituyen a todos sus efectos, sus respectivos domicilios en los lugares indicados al inicio del presente, donde serán válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen.

En prueba de conformidad las partes firman dos(2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, a los 21 días del mes de febrero de 2003.

